

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00788-00

Demandante: BANCO DAAVIVIENDA S.A.

Demandado: Clarisa del Carmen Canas Builes

Una vez revisado el certificado de garantía mobiliaria, se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Medellín – Antioquia, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la Ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el vehículo se encuentra en el prenombrado municipio y el deudor tiene su domicilio allí.

Por lo anterior, se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que las diligencias son de competencia del Juez Civil Municipal de Medellín – Antioquia. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Medellín – Antioquia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **12f872a33ffe7246c0d0c7ba45c05327c8c59f91fd19b92c3f3014cfc2b8e0bd**

Documento generado en 09/11/2021 08:22:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>